



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL GERENCIA GENERAL

Nº 00227-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE	:	Nº 00006-2020-GG-GPRC/COV
MATERIA	:	Aprobación de Addendum a Mandato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. Dolphin Mobile S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “Addendum N° 3 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C y Dolphin Mobile S.A.C” (en adelante, Tercer Addendum), suscrito el 27 de agosto de 2020 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Dolphin Mobile S.A.C (en adelante, DOLPHIN MOBILE), mediante el cual se modifica el Anexo II – Condiciones Técnicas del “Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C y Dolphin Mobile S.A.C” publicado el 28 de diciembre de 2019 (en adelante, Mandato Principal).
- (ii) El Informe N° 00097-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Tercer Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales comprenden compromisos u obligaciones relacionadas con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles. Estos acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la





aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el artículo 35 de las Normas Complementarias establece el procedimiento para introducir modificaciones a contratos o mandatos de acceso, indicando que en caso una parte aceptara las modificaciones propuestas por la otra, ambas procederán a suscribir un acuerdo de acceso, sujeto al procedimiento establecido en el artículo 32; el mismo que establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para que el OSIPTTEL evalúe el contrato y emita su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2019 se aprobó el Mandato Principal, el cual estableció las condiciones legales, técnicas y económicas para que AMÉRICA MÓVIL brinde el acceso de operador móvil virtual a DOLPHIN MOBILE;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2020-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de marzo de 2020, el OSIPTTEL resolvió declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por AMÉRICA MÓVIL respecto a lo dispuesto en el Mandato Principal, en el extremo que amplía el plazo de adecuación otorgado en el numeral 9.2 del ítem 9 correspondiente al Anexo II: Condiciones Técnicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00192-2020-GG/OSIPTTEL, de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó el Addendum N° 2 al Mandato Principal, el cual modificó lo indicado en su numeral 4 del Anexo III – Condiciones Económicas;

Que, mediante carta DMR/CE/N°1812/20, recibida el 7 de setiembre de 2020, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTTEL para su aprobación, el Tercer Addendum referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, con el objetivo de ampliar el plazo de implementación para finalizar las actividades (coordinación, implementación, habilitación, integración y pruebas técnicas) concernientes a la ejecución del acceso de operador móvil virtual, hasta el 3 de noviembre de 2020, manteniendo invariables el resto de disposiciones del Mandato Principal;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, a fin de que el Tercer Addendum pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, resulta pertinente resaltar que este Organismo Regulator considera que la prórroga acordada por las partes en el Tercer Addendum para la finalización de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

implementación del acceso de operador móvil virtual ha sido debidamente planificada y coordinada, teniendo en cuenta la realización de las actividades de gestión con los proveedores, labores de configuración, pruebas técnicas y otros que permitan su viabilidad, máxime, el contexto actual de Estado de Emergencia Sanitaria; por lo que, en el caso de no lograrse ejecutar las actividades, se podría proceder a dar por culminado el Mandato Principal;

Que, sobre la base de la evaluación efectuada en el informe referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, esta Gerencia General considera que el Tercer Addendum se ajusta a la normativa vigente en materia de acceso a los operadores móviles virtuales; no obstante, manifiesta sus consideraciones respecto de las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Tercer Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del Tercer Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

Que, conforme a lo establecido por numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada, siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Addendum N° 3 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C”, suscrito el 27 de agosto de 2020 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C, mediante el cual se modifica el Anexo II – Condiciones Técnicas del “Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C y Dolphin Mobile S.A.C”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C.





Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la notificación de la presente resolución a América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C., su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe> y la inclusión del *addendum* referido en el artículo 1 en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales que se publica en la referida web institucional, el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

